

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Febrero de 2016.

**DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

S75-311 LXIII

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

**UNICO.-** La violencia intrafamiliar constituye uno de los delitos que más lastiman a la colectividad por atentar contra la célula básica de organización social que es la familia. No hay un patrón único de conducta y puede manifestarse de muchas maneras: padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales a los hijos, agresiones de los hijos a los padres o ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

La violencia intrafamiliar es rechazable desde un punto de vista ético y social, pues va en contra de la propia sociedad y es una degradación de la condición humana. Denunciar esta forma de violencia es necesario pero hace falta buscar vías de solución para prevenirla y erradicarla.

La recurrencia de este delito en el Estado de Oaxaca dio lugar a que en la pasada Legislatura se reformaran los Códigos Procesal Penal y de Procedimientos Penales del Estado para considerarlo como delito grave sin derecho a libertad bajo caución e inexcusable o con prisión oficiosa, respectivamente.

Sin embargo, la reforma aprobada por la anterior Legislatura únicamente ha surtido efecto en el proceso mixto tradicional, regido por las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1979, en donde efectivamente quienes cometen dicho delito no tienen derecho a libertad caucional. No sucede lo mismo en el sistema acusatorio adversarial, en donde los jueces de garantía han establecido el criterio de que todo imputado por dicho delito debe enfrentar el juicio en libertad, arguyendo que aun cuando el Código Procesal Penal establece que el delito tiene señalada prisión preventiva oficiosa, la mínima cuantía de la pena que pudiera imponerse (3 meses a 4 años de prisión) hace que la reclusión sea desproporcionada, por lo que los imputados deben quedar libres mientras se tramita el juicio.

Como consecuencia de lo anterior, las víctimas quedan desprotegidas y expuestas nuevamente a violencia, inclusive se han documentado casos de feminicidio en los que el agresor fue denunciado, quedó libre y ejerció violencia fatal sobre la víctima.

Por todo lo anterior y a efecto de corregir la problemática narrada, me permito proponer la reforma al artículo 405 del Código Penal del Estado, a efecto de incrementar la pena señalada al delito de violencia intrafamiliar, para que se sancione con pena de prisión que va desde los tres a los seis años.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La pena propuesta está en relación directa con la gravedad del delito de violencia intrafamiliar, y permitirá que ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces de garantía puedan decretar la medida de coerción consistente en prisión preventiva oficiosa, protegiendo de esa manera la integridad de las víctimas de dicho delito.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de :

#### D E C R E T O :

**UNICO.-** Se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 405.-** A quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de tres a seis años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado."

#### T R A N S I T O R I O :

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración de Justicia.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.**



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

A.J.  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Febrero de 2016.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Febrero de 2016.

**DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** , misma iniciativa que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.**





"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Febrero de 2016.

**DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 405 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** La violencia intrafamiliar constituye uno de los delitos que más lastiman a la colectividad por atentar contra la célula básica de organización social que es la familia. No hay un patrón único de conducta y puede manifestarse de muchas maneras: padres que golpean a sus hijos y a sus parejas, abusos sexuales a los hijos, agresiones de los hijos a los padres o ambientes familiares caracterizados por insultos, vejaciones y actitudes agresivas.

La violencia intrafamiliar es rechazable desde un punto de vista ético y social, pues va en contra de la propia sociedad y es una degradación de la condición humana. Denunciar esta forma de violencia es necesario pero hace falta buscar vías de solución para prevenirla y erradicarla.

La recurrencia de este delito en el Estado de Oaxaca dio lugar a que en la pasada Legislatura se reformaran los Códigos Procesal Penal y de Procedimientos Penales del Estado para considerarlo como delito grave sin derecho a libertad bajo caución e inexcusable o con prisión oficiosa, respectivamente.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, la reforma aprobada por la anterior Legislatura únicamente ha surtido efecto en el proceso mixto tradicional, regido por las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1979, en donde efectivamente quienes cometen dicho delito no tienen derecho a libertad caucional. No sucede lo mismo en el sistema acusatorio adversarial, en donde los jueces de garantía han establecido el criterio de que todo imputado por dicho delito debe enfrentar el juicio en libertad, arguyendo que aun cuando el Código Procesal Penal establece que el delito tiene señalada prisión preventiva oficiosa, la mínima cuantía de la pena que pudiera imponerse (3 meses a 4 años de prisión) hace que la reclusión sea desproporcionada, por lo que los imputados deben quedar libres mientras se tramita el juicio.

Como consecuencia de lo anterior, las víctimas quedan desprotegidas y expuestas nuevamente a violencia, inclusive se han documentado casos de feminicidio en los que el agresor fue denunciado, quedó libre y ejerció violencia fatal sobre la víctima.

Por todo lo anterior y a efecto de corregir la problemática narrada, me permito proponer la reforma al artículo 405 del Código Penal del Estado, a efecto de incrementar la pena señalada al delito de violencia intrafamiliar, para que se sancione con pena de prisión que va desde los tres a los seis años.

La pena propuesta está en relación directa con la gravedad del delito de violencia intrafamiliar, y permitirá que ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces de garantía puedan decretar la medida de coerción consistente en prisión preventiva oficiosa, protegiendo de esa manera la integridad de las víctimas de dicho delito.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de :

**D E C R E T O :**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 405.-** A quien cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de tres a seis años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado."

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración de Justicia.

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.**